



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-04934292-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 19 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2019-105362774- -APN-ATMP#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-7-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, actas aclaratorias y listado de personal afectado, obrantes en la página 2 del IF-2019-105371750-APN-ATMP#MPYT; IF-2020-91354347-APNDGD#MT, RE-2020-91353781-APN-DGD#MT y RE-2020-91557143-APN-DGD#MT, de donde surge la ratificación de la entidad sindical central, todos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **65/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.19 11:40:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.19 11:40:34 -03:00

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Mar del Plata a los 27 días del mes de noviembre de 2019 se reúnen, por una parte, Noemí Graciela Spadavecchia, DNI 25.193.896 en su carácter de apoderada de la empresa Cityssan S.A., conforme al poder especial que acompaña, el cual se encuentra plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Juan B. Justo 1654, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, donde también lo constituye a los efectos de estos actuados, y por la otra Claudio Montes de Oca DNI 25.178.250 en su carácter de Secretario Gremial del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) Seccional Mar del Plata y Claudia Graciela Alsina, DNI 22.895.152 como delegado gremial del personal, con domicilio en Av. Independencia 1462 de la ciudad de Mar del Plata, LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que, en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la ley 24013, ARTS 98 SS, Decreto 328/88,265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tienden a **conservar las fuentes de trabajo**, las partes acuerdan lo siguiente. -----

CLAUSULA PRIMERA. Se conviene que, durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en seis (6) meses, con vigencia para los salarios devengados entre el 01/11/2019 y hasta el 30/04/2020, la empresa se compromete a no realizar **despidos fundados en causas económicas**, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo -----

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonarán los salarios de la siguiente manera. **A-** a partir del salario devengado desde el 01/11/2019 hasta el devengado al 30/04/2020, en concepto de "Suma No Remunerativa" el setenta y nueve por ciento (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) de sus haberes brutos. Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su **prórroga**, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes -----

CLAUSULA TERCERA Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán **EN SU TOTALIDAD**, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical -----

CLAUSULA CUARTA: La empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, se informara previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. -----

CLAUSULA QUINTA. Las partes consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la ley 20744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal. A tal efecto se agrega al presente acuerdo ANEXO A donde figuran firma y datos personales de cada trabajador. -----

CLAUSULA SEXTA: Finalizada la vigencia del presente acuerdo la que se opera en la fecha indicada en la cláusula segunda la empresa seguirá abonando los salarios de la forma habitual, conforme lo venía realizando con antenoridad a la fecha de comienzo de la vigencia del presente convenio, sin las sumas no remunerativas acordadas en el citado instrumento, por lo cual quedaran sin efecto y dejara de abonarse a los empleados las sumas adicionales que se pudieran haber percibido por efecto de la aplicación de la cláusula segunda. -----

CLAUSULA SEPTIMA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el Art 98 y ss de la ley 24013, Dec. 328/88, 265/02, Dec 633/18 -----

SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES

SINDICATO
CLAUDIO MONTES DE OCA
Secretario Gremial
S.M.A.T.A.
Soc. R. S. P.

EMPRESA

Noemí Graciela Spadavecchia
Apoderada

DELEGADO

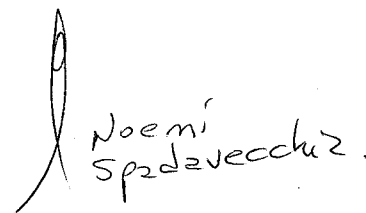
Claudia Graciela Alsina
IF 2019-105371750-ARN-ATMP#MPYT

CITYSSAN SA.

EX-2019-105362774-APN-ATMP#MPYT
IF-2019- 105371750-APN- ATMP#MPYT

A los 29 días del mes de Diciembre de 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, el Sr Noemí Spadavecchia (DNI N° 25.193.895) en mi carácter de apoderada de la **EMPRESA CITYSSAN S.A** (CUIT 30-71441769-6) atento a la situación descrita en en autos, ratifico el Acuerdo y su Anexo en todo sus términos suscripto con fecha 27/11/2019 entre la Empresa y el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) - SECCIONAL MAR DEL PLATA**, obrante a IF-2019- 105371750-APN-ATMP#MPYT realizando las siguientes aclaraciones: La vigencia del presente acuerdo es pactada en seis (6) meses, con vigencia para los salarios devengados entre el 01/11/2019 y hasta el 30/04/2020 . Los salarios se abonaran de la siguiente manera: A partir del salario devengado desde el 01/11/2019 hasta el devengado al 30/04/2020, en concepto de 'Suma No Remunerativa" el setenta y nueve por ciento (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) de sus haberes brutos, aclarando que el concepto "no remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas. Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23 660 a favor de la obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así También el Aporte Sindical.

Por último se solicita su homologación.



Noemí
Spadavecchia

CITYSSAN S.A
NOEMI G. SPADAVECCHIA
APODERADO
EX-2020-91353781-APN-DGD#MT

SMATA

EX-2019-105362774- -APN-ATMP#MPYT
IF-2019- 105371750-APN- ATMP#MPYT

A los XX días del mes de Diciembre de 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, el Sr SERGIO PIGNANELLI (DNI N° 27.434.841) en mi carácter de SECRETARIO GREMIAL del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRASNSPORTE AURTOMOTOR (SMATA)** (CUIT 30-53102579-9) atento a la situación descripta en autos, ratifico el Acuerdo y su Anexo en todo sus términos suscripto con fecha 27/11/2019 entre el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) - SECCIONAL MAR DEL PLATA** y la **EMPRESA CITYSSAN S.A.**, obrante a IF-2019- 105371750-APN-ATMP#MPYT realizando las siguientes aclaraciones: La vigencia del presente acuerdo es pactada en seis (6) meses, con vigencia para los salarios devengados entre el 01/11/2019 y hasta el 30/04/2020 . Los salarios se abonaran de la siguiente manera: A partir del salario devengado desde el 01/11/2019 hasta el devengado al 30/04/2020, en concepto de "Suma No Remunerativa" el setenta y nueve por ciento (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) de sus haberes brutos, aclarando que el concepto "no remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes. Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23 660 a favor de la obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así También el Aporte Sindical.

Por último se solicita su homologación.


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2020-91557143-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 7-21 Acu 65-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.